

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 13 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4662

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMÁS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 117 de 1925, de 8 de Julio, por el cual se reglamenta la venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente. 15505

SECCION PRIMERA

Resolución número 124, de 6 de Julio de 1925. 15505
Resolución número 125, de 7 de Julio de 1925. 15505

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 129, de 25 de Junio de 1925. 15505
Carta de Naturaleza. 15505

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 20, de 10 de Junio de 1925. 15506

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1925. 15505
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1925. 15506

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

Caja presentada por Gregorio Conte contra el juez Segundo del Circuito de Coclé, Misael Sobrera. 15506

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIEN
Cuadro que demuestre los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925. 15507

Avisos Oficiales. 15507
Edictos. 15507

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 117 DE 1925 (DR 8 DE JULIO)

por el cual se reglamenta la venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente.

El Presidente de la República,

en vista de los artículos 1220 y 1243 de la Ley 43 de 1925,

DECRETA:

Artículo 1º Se establece en la Oficina del Registro Público una nueva Sección destinada a inscribir contratos sobre venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente.

En dicha Sección se llevarán los libros que fuere necesarios para hacer las inscripciones correspondientes.

Artículo 2º Los contratos sobre compra de cosechas de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que sean capaces de ser descritas distintamente, podrán ser llevados por las partes a la oficina de un Jefe de Policía a fin de que éste de fé sobre la autenticidad de las firmas al pie de los mismos documentos.

Una vez autenticado el contrato de venta en la forma expresada, cualquiera de los interesados, por sí o por un simple recomendado de alguno de ellos podrá presentarlo en la Oficina del Registro Público para su inscripción en el libro respectivo.

Artículo 3º La inscripción de que trata el artículo anterior se hará transcribiendo íntegramente, en forma correcta en el libro correspondiente, el respectivo contrato.

En el documento original se anotará la hora de ingreso al Registro y luego se dejará en el constancia, en la forma acostumbrada, del hecho de la inscripción, con anotación del número del registro y del libro en que ha sido hecha, así como de la fecha de la misma, todo bajo la firma del empleado competente.

No se inscribirá ningún contrato que contradiga a una inscripción anterior, salvo en los casos del artículo 5º de este Decreto.

Artículo 4º En cuanto a la venta de frutos pendientes y futuros de fincas en que el terreno pertenezca al dueño, bastará las inscripciones que se hagan en el Registro de la propiedad inmueble.

Artículo 5º Las dificultades que surjan en relación con el registro de que trata el presente Decreto, se decidirán de conformidad con el Decreto general orgánico del Registro Público, si no hubiere en el presente, disposición exactamente aplicable.

Artículo 6º Por las inscripciones de que trata el presente Decreto se cobrará un habito como derecho de registro. Los derechos por las marginales que fueren menester, serán los establecidos ya en los reglamentos.

Artículo 7º Cuando se denunciase a un Jefe de Policía que dentro de su jurisdicción han sido o van a ser vendidos frutos u objetos muebles que aparezcan enajenados ya de acuerdo con contrato inscrito en el libro de la forma, y que esa venta se ha hecho o va a hacerse a persona distinta del que aparece como comprador en tal contrato, el referido Jefe de Policía levantará una investigación de los hechos y una vez que se persuada de que los frutos u objetos de que se trata pertenecen al que aparece como comprador en el contrato, entregará los frutos u objetos a dicho comprador o a quien lo represente. Si alguno de los interesados lo solicitare, se extenderá una acta en la cual se hará constar todo lo ocurrido y se consignarán los datos que puedan utilizarse para los efectos del artículo 9º.

Artículo 8º Todo contrato inscrito de acuerdo con el presente Decreto se considerará vigente mientras no se presente copia de sentencia judicial que lo invalide o de otro contrato firmado por las mismas partes en que se declare que el anterior ha cesado en sus efectos.

Artículo 9º El procedimiento indicado en el 7º no quita el derecho a los interesados para acudir al Poder Judicial y entablar las acciones a que haya lugar.

Artículo 10. El Registrador General asignará la labor que por causa del presente Decreto debe efectuarse en la Oficina a su cargo, al Jefe de Sección y a los empleados que a su juicio están capacitados para efectuarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

RESUELTO:

Se ordena que Demetrio Moreno, recluido actualmente en la Cárcel del Circuito de Panamá, ingrese al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional, por estar demente y carcer de recursos y parientes obligados a atenderlo, que los tengan.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Esta Resolución se funda en el Decreto número 190 de 1923 expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 7 de Julio de 1925.

Vista la documentación enviada a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá en oficio número 760-L, del 6 del mes en curso, en que consta que Efraín Chitrú se encuentra padeciendo de enajenación mental, es pobre de solemnidad y carece de parientes que puedan atender a su curación,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el mencionado Chitrú se encuentra en el caso de ingresar, para su curación, al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

La presente decisión se funda en el Decreto número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 129.—Panamá, Junio 23 de 1925.

El señor Pedro Lepori, natural de la República de Cuba, de 35 años de edad, dibujante, mecánico, casado con la señora Esmeralda Bonilla, panameña, en quien ha tenido 5 hijos que responden a los nombres de Rodolfo, Pedro, Anabel, Angélica y Alberto, de 7 meses, 2, 4, 6 y 7 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce el 5 de Febrero de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del mismo Distrito por los señores Sebastián Robles y Abelardo Cruz Deigado, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de ocho años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Pedro Lepori, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Pedro Lepori.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Pedro Lepori ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la República de Cuba, de 35 años de edad, dibujante, mecánico, casado con la señora Esmeralda Bonilla panameña, con quien ha tenido 5 hijos que responden a los nombres de Rodolfo, Pedro, Anabel, Angélica, y Alberto, de 7 meses, 2, 4, 6 y 7 años de edad, respectivamente, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual com-

prueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia de acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce el 5 de Febrero de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Pedro Lepori, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de Junio de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Junio 10 de 1925.

En el anterior memorial dirigido a esta Secretaría expone el señor J. H. Carbone lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 del Código Fiscal se cobra en el Puerto de Pedregal la suma de diez centésimos de balboa por el derecho de muelle de cada cabeza de ganado vacuno.

Si en este precepto legal haya sido modificando se trata ahora de cobrar por el referido impuesto la suma de cincuenta centésimos de balboa por cada vaca con su cría.

En atención a lo expuesto vengo a pedir a Ud. que se den instrucciones al empleado recaudador en el Muelle de Pedregal a fin de que se abstenga de cobrar suma mayor a la fijada por la Ley.

Para resolver se considera:

Según lo establecido por el Código Fiscal en su artículo 504, se debe cobrar en concepto de muelle diez centésimos de balboa por cada cabeza de ganado vacuno. Pero es el caso que aun cuando dicho Código se refiere a los muelles públicos en general, no con especialidad al de Pedregal, éste se rige por los reglamentos especiales formulados por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí del cual forma parte integrante, desde que fué anexado en el año de 1917.

Fué teniendo esto en consideración que el Poder Ejecutivo por medio del Decreto número 111 de 1919, al establecer el servicio uniforme de los Muelles Fiscales de la Costa de Pacífico, insertó el artículo 9º que reza así:

Las disposiciones de este Decreto no son aplicables al Muelle de Pedregal, porque dicho Muelle forma parte del sistema del Ferrocarril de Chiriquí y sus impuestos se incorporan a los fletes ferroviarios de dicho departamento.

Y tan es así que la Administración General del Impuesto de Liceres a la cual están adscritas la dirección y administración de los Muelles Fiscales de la Costa de Pacífico, no interviene en lo absoluto con la administración del Muelle de Pedregal.

De acuerdo con lo anterior es fácil observar que el Muelle de Pedregal está justamente considerado como parte integrante del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, quedando excluido por lo tanto de los demás Muelles Fiscales a que se refiere el artículo 504 del Código mencionado.

De manera que es a la Administración del Ferrocarril Nacional de Chiriquí a la que le corresponde fijar las tarifas que deben regir en dicho Muelle, tal como fué resuelto en 1923 por la Junta Central de Caminos, a cuyo cargo estaba la suprema Administración del Ferrocarril, con motivo de una solicitud de los señores Enrique Halphen & Cº, que ha establecido precedente al respecto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decirle al memorialista señor Carbone que en vista de que la Administración del Ferrocarril Nacional de Chiriquí está plenamente facultada para exigir el pago de muelle por cada vaca con su cría tal como lo hace en actualidad, no es posible acceder a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dnario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1925.

As. 4709. Escritura 22, de 25 de Enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Charles H. Rosa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, que mide 21 hectáreas.

As. 4710. Escritura 457, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual e. Obispo de Panamá declara que la representación legal del Instituto de las Escuelas Cristianas la tiene hoy Henry Roaff.

As. 4711. Escritura 98 de 27 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Manuel Rivas vende a Zenéu Tivas y otros una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 4713. Escritura 33, de 13 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José M. Jorcano y otro cancelan hipoteca a W. G. Cheser sobre una finca ubicada en San Lorenzo.

As. 4714. Escritura 55 de 21 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gustavo de Obaldía cancela hipoteca sobre la finca anterior.

As. 4715. Escritura número 9 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José L. de Obaldía y otros cancelan hipoteca sobre la misma finca aunque se refiere el asiento anterior.

As. 4716. Escritura 196, de 28 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fabio de Obaldía cancela hipoteca sobre la finca a que se refieren los asientos anteriores.

As. 4717. Certificado número 42 de 23 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la razón social Holland Fruit.

As. 4718. Adición al asiento 4664 del tomo II del Diario.

As. 4719. Certificado 749 de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Lo He Lam y Ly Yui Ching domiciliada en Pueblo Nuevo de las Sabanas.

As. 4720. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 25 de los corrientes, en el Juzgado 19 del Circuito de Colón, por la cual J. H. Newton constituye hipoteca a favor de Joseph Halphen sobre un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad para responder por los perjuicios que a éste pueda causar Juan M. Salazar con motivo de un secuestro.

Panamá, 27 de Abril de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Dnario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1925.

As. 4721. Escritura 201, de 30 de Septiembre de 1925, de la Notaría de Cocle por la cual María y Clementina Arrosema venden a Cesar Fernández una finca ubicada en Penonomé.

As. 4722. Escritura 429 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Guimara venden a Sara A. de Corroeso una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4723. Escritura 1065, de 26 de Septiembre de 1925, de la Notaría 1ª, por la cual José Angel Campos confiere poder a José Pablo Campos.

As. 4724. Escritura 12, de 19 de Febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Jorge A. Romero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Cañazas, que mide 55 hectáreas y 7596 m. c.

As. 4725. Escritura 20, de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Jorge A. Romero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Cañazas, que mide 4 hectáreas y 5051 m. c.

As. 4726. Escritura 758, de 24 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Aleman y Manuella de la Cruz de Alencán cancelan hipoteca constituida por Leonidas Pretelt y Raal R. P. P. sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 4727. Escritura 759, de 24 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª por la cual Leonidas Pretelt y otro venden a Elisa Romón de Riquelme una finca ubicada en este Distrito.

As. 4728. Adición al asiento 4405 del Tomo II del Diario.

As. 4729. Escritura 450, de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual Leandro Martínez revoca un poder conferido a Amato Pirzola.

Panamá, Abril 28 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

QUINTA, presentada por Gregorio Conte contra el Juez Segundo del Circuito de Cocle, Mis el Soborón.

(Magistrado ponente, Dr. Cerveni)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril veintiséis de mil novecientos veinticinco.

Vistos: Gregorio Conte elevó a esta Superioridad el siguiente memorial:

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

Es necesario que esta alta Corporación se dé exacta cuenta de la falta de sinceridad, y de la perjuración con que en este Circuito se administra la justicia en el Juzgado Segundo... La Justicia, ese atributo del Ser Supremo, puesto, por parte de la Intervenida y de la buena fe, en manos de Misael Soborón, en donde viene sufriendo por la falta de la ética influyente de las autoridades que pudieran refrenar sus tendencias, una irremediable profanación.

Con el mayor desenfado, e Juez Soborón, en provecho propio, o por venganzas personales fortísimas en su mente, presenta obstáculos en el servicio judicial a todo trance perjudicial, sobre todo, a los procesados y detenidos, con sus coacciones e impertinencias temerarias. Y yo, en mi calidad de abogado, cansado de su angustioso porvenir, me permito advertir a la Corte Suprema de Justicia, aunque le corresponde a ese alto Tribunal vincular sus actuaciones con las de semejante profanación.

Hay más de un año Isidoro Vásquez fue detenido por imputársela un delito, cuya cuantía, por estimación oficial, ascendió a nueve pesos y ata. Dicho detenido me llamó para que lo defendiera. Atraído por el tratamiento que pesó plata, pero como no tenía dinero, un su amigo generoso se lo prestó, porque tenía la convicción, desde que era inocente, y el detenido me los entregó pero yo en vista de que la defensa más urgente estribaba en su salario con tanta, lo que se estaba haciendo la progresivamente, y volvíamos su exar, y no habiendo más recursos, se entregó al Juez Soborón, en concepto de fianza, y del mismo dinero que me habilitaba Vásquez para su defensa, la cantidad de veintidós pesos constituyéronse yo entonces, en vez de su defensor, en su fiador, por lo argenteo y perentorio del caso. Yo su fiador que como el asunto no es de su competencia por razón de la cuantía, el asunto pasará a la autoridad competente y el caso no temeraria, pues no implicaba denuncias. El caso es que el detenido salió de la cárcel y se curó con algún trabajo, pero el Juez Soborón no remitió más nunca el asunto al Juez o autoridad de la competencia, ni ha depositado el di-

nero como es de su deber, sabiendo además que los empleados encargados de administrar justicia no son ni deben ser depositarios de dineros pertenecientes a interesados en negocios sometidos a su decisión, ni de ninguna otra procedencia al Juez, sin que haya merecido este alto Tribunal ser oído, ni obedecido.

El mencionado detenido Vásquez se ha estado por más de ocho meses, pidiéndome que le gestione su asunto, por tener que trabajar como empleado en la carretera, y no quedar expuesto a ser interrumpido en sus trabajos por virtud de un llamamiento de la autoridad. De un lugar llamado 'La Felipa' por San Carlos o Chame, pero lo único que puedo contestarle es que el Juez Soborón no quiere mandar su asunto a la autoridad que debe fallarlo.

El día 21 de los corrientes el joven Félix Arvarez, me nombró defensor por escrito dirigido al Juez Soborón, pero este Juez, por el sistema que viene practicando inoponente, le ha devuelto al detenido Arvarez el escrito, pretextando mandatos de la ley fuera de lugar, y amenazas que jamás supuso el legislador habría un Juez Soborón que las tomara como armas de sus pequeñeces e impertinencias, contra los que tienen la desgracia de haber desde la cárcel, acreedores ante todo espíritu racional, no solamente de la piedad de los hombres, sino también de la piedad de la ley.

Las citas que el Juez ha hecho como pretexto para rechazar dicho escrito, corresponden al procedimiento civil ante todo. Pues tratándose del que sufre cárcel la mera fórmula no puede amponerse a la necesidad del fondo. Tanto es así que el detenido tiene derecho a nombrar defensor de palabra; sin otra requisitoria.

Pero el caso es que en este asunto, el Juez Soborón desea mantener en el estado de detenido al joven Narciso Estivero, cuya causa se sigue en el mismo proceso de la de Arvarez, pero que debe estar en libertad, porque no hay nada contra él, sino maquinaciones injustas del Juez. Eso por una parte, y por otra, porque Arvarez me nombró a mí defensor.

Para que la Corte pudiera cerciorarse de estas circunstancias podría pedir por telegráfico los expedientes respectivos y encontraría que lo que digo aquí es justo.

Penonomé, 27 de Noviembre de 1924.

Gregorio Conte.

Por providencia de fecha primero de Diciembre, la queja que entraña el memorial transcrito fue acogida, disponiéndose que el Juez denunciado rindiera informe con las pruebas que estimase convenientes.

Después de algunas dilaciones rindió el Secretario encargado del Juzgado un informe decente, por el cual hubo de requerirse de nuevo para que lo hubiera con más amplitud. Al fin el Juez titulado, o sea el denunciado, no ha remitido o sea el denunciado, detalles justificativos, en lo que concierne al juicio contra Rivera y Arvarez, tanto más cuanto que, en realidad, el remedio contra el error que a juicio del querrelante incurrió el Juez era el recurso de apelación; pero no pasa lo mismo con el asunto contra Isidoro Vásquez, ya que el crecido número de negocios que hayan cursado en el Tribunal no puede ser excusa para que aun no haya decidido el sumario, que fue iniciado en ese mismo Tribunal, según los documentos acompañados a los informes auditos, desde el seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

En tal virtud, la Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 del Código Judicial, admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone al Juez Segundo del Circuito de Cocle una multa de DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS.

Notifíquese, publíquese en la GACETA OFICIAL y en el Registro Judicial y archívese.

DAMASO A. CERVERA.—J. D. GUARDIA.—MANUEL A. HERRERA L. OSVALDO LÓPEZ.—E. URBUTIA DIAZ. L. Sosa, secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTO | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCIÓN | | | | ACTAS DE VECINDAD | |
|------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
| | Varones | | Mujeres | | C. | R. | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimas | Naturales | | | | | | | | |
| PANAMÁ | | | | | 29 | 12 | 73 | 32 | 67 | 38 | 5 | 3 |
| Calidoua | | | | | | | | | | | | |
| Casa Larga | | | | | | | | | | | | |
| El Chorrillo | | | | | | | | | | | | |
| Juan Diaz de Pacora | | | | | | | | | | | | |
| Pacora | | | 1 | 2 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas | | | | | | | | | | | | |
| Santa Ana | | | | | | | | | | | | |
| San Felipe | | | | | | | | | | | | |
| San Juan de Pequení | | | | | | | | | | | | |
| ARRAJÁN | | | | | | | | | | | | |
| Camaron | 1 | 4 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| Los Ranchos | | | | | | | | | | | | |
| Paja | | | | | | | | | | | | |
| CAPIRA | 1 | 5 | | 1 | | | | | | | | |
| Cermeño | | | | 6 | | | 2 | 1 | 2 | 1 | | |
| El Potrero | | | | | | | | | | | | |
| La Campana | | | | | | | | | | | | |
| CHAMBÉ | | | | | | | | | | | | |
| Bejuco | | | | | | | | | | | | |
| Cabrera | | | | | | | | | | | | |
| Cifí Grande | | 2 | 2 | 2 | | | 1 | | | 1 | | |
| Matahambre | | | | | | | | | | | | |
| Nueva Gorgona | | 1 | | | | | | | | | | |
| La Montaña | | | | | | | | | | | | |
| Punta de Chame | | | | | | | | | | | | |
| CHERO | | | | | | | | | | | | |
| Chepillo | 1 | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | |
| Corozal | 2 | | | | | | 2 | | 1 | 1 | | |
| El Llano | | | | | | | | | | | | |
| CHIRIGANA (La Palma) | | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | |
| Garachinés | 1 | 2 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 2 | 1 | | |
| Chepigana | | | | 2 | | | | | | | | |
| Seteganti | | 1 | | 2 | | | | 1 | | 1 | | |
| Jaqué | | | | | | | | | | | | |
| La Marea | | | | | | | | | | | | |
| Rafío | | | | | | | | | | | | |
| Río Congo | | | | | | | | | | | | |
| Santa Dorotea | | | | | | | | | | | | |
| Taimati | | | | | | | | | | | | |
| Tucuti | | | | | | | | | | | | |
| CHIMÁN | | | | | | | | | | | | |
| Brajas | | | | | | | | | | | | |
| Gonzalo Vásquez | | | | | | | | | | | | |
| BALBOA (O SAN MIGUEL) | | | | | | | | | | | | |
| Casalva | | | | | | | | | | | | |
| Mafafa (Ensenada del Carmen) | | 3 | | 1 | | | | | | | | |
| Saboga | | | | 1 | | | | | | | | |
| LA CHORRERA | | | | 1 | | | | | | | | |
| Balboa | | | | 1 | | | | 1 | | 1 | | |
| Mendoza | | | | | | | | | | | | |
| Obaldía | | | | | | | | | | | | |
| El Arado | | | | | | | | | | | | |
| El Coco | | | | | | | | | | | | |
| Los Pastos | | | | | | | | | | | | |
| Puerto Calmito | | | | | | | | | | | | |
| Playa Leona | | | | | | | | | | | | |
| PINOGANA (El Real) | | | | | | | | | | | | |
| Boca de Cupe | | | | | | | | | | | | |
| CAÑA | | | | | | | | | | | | |
| Cituro | | | | | | | | | | | | |
| Piagogana | | | | | | | | | | | | |
| YATSA | | | | | | | | | | | | |
| SAN CARLOS | | 3 | | 2 | | | | | | | | |
| TABOGA | 1 | | | 1 | | | | | | 1 | | |
| La Restinga | | | | | 1 | 1 | | | | | | |
| Otoque oriente | | | | | | | | | | | | |
| Otoque occidente | | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | |
| Totales | 4 | 39 | 4 | 26 | 29 | 13 | 84 | 39 | 75 | 48 | 5 | 3 |

Panamá, 31 de Mayo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Noriega ha presentado en este Despacho la siguiente denuncia de bien vacante ubicado en esta ciudad:

« Señor Juez Primero del Circuito:

«Yo, Manuel A. Noriega, mayor panameño y de esta vecindad, con residencia en la Calle 4ª No. 32, ejerciendo el derecho otorgado por el artículo 626 del Código Civil en relación con el 1432 del Código Judicial, demando que, por los trámites establecidos por los artículos 1433 a 1441 del Código de Procedimiento, declare Ud. que es vacante y pertenece, por tanto al Municipio de Panamá, el lote de terreno de que trato en los siguientes hechos, a saber:

«1º Dentro del área de esta ciudad capital, se encuentra sin dueño conocido ni aparente, abandonado y sin detentador, el lote de terreno limitado así: por el Norte, con terreno limitado así: por el Norte, con terreno del señor Nicanor A. de Abarrio; por el Sur, y el Oeste, con el camino antiguo de Cruces, hoy de Corozal; y por el Este con propiedad de don Domingo Díaz A.

«2º Este terreno mide, en línea ligeramente quebrada, en dos ángulos convergentes de 173 grados, 143 metros cincuenta centímetros.

«Por el Sur y el Oeste, en línea curva, 116 metros, y por el Este, 99 metros cincuenta centímetros, comprendiendo una superficie de 7814 metros cuadrados dentro de este perímetro, que le da una forma de un trapecio de irregular de base curva, según croquis adjunto.

«Fuendo los derechos del Municipio en los artículos 360 y 361 del Código Civil y 723 del Administrativo, que dicen respectivamente:

«Artículo 360. Estímense bienes vacantes los inmuebles que se encuentran dentro del territorio nacional sin dueño aparente o conocido.

«Artículo 361. Los bienes mostrencos pertenecen al Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentran».

Artículo 723. Pertenecen a los Municipios los bienes vacantes y también los de personas que haya muerto sin dejar herederos.

Se pide a Ud., por lo tanto, que admita esta denuncia y mande emplazar por Edicto a quienesquiera pretendan tener derecho al bien denunciado, tal cual lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial, sin perjuicio de ordenar su depósito por hallarse abandonado.

«Panamá, 20 de Mayo de 1925.

M. A. Noriega»

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Junio de mil novecientos veinticinco y ordena su publicación por tres (3) meses para que dentro de dicho término se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito.

Este edicto debe ser publicado una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elserio Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macaco, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro paros más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: O

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elserio Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haya valer sus derechos en el término de treinta días, vencido los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Suná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosamena se halla depositada una vaca amarilla jipata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre así: traza en la oreja derecha y un corte en segu en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Aslenito Buñito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que sea de la reconocida dueño alguno. (Art. 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en

ese término, vencido el cual será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: «up» en la puiapa, y señales a sangre así: tronsa orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla traída afuera de su potrero por millar de veces, y como no la sabe cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consignan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso p-erna necera jipata por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieren se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de vigencia de este aviso, deséjese y procedase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Leocure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo hipato, verji-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre hoja de higuera y orqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espada y tronsa.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente se cita llama y empaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldana se encuentra un bato de madera «Espavés», de 15 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lanucha de madera «Espavés» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bato está en perfecto estado nuevo sin empujar; y la lanucha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Matiz se haya depositado un toro de color bozo, saído, de segunda talla, con la punta de un cuerno asociado, sin marca de sangre, y con dos jirretes. Uno en la zona derecha y otro en la parte del mismo lado así: V. ... animal se encontraba pastando en el potrero de esta Zona de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este despacho y en los lugares más visibles de la jurisdicción, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—12.

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arcajián al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla jipata, ojinegra, con un tornero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el antea del lado derecho con este fierro: A, y en la paita del mismo lado con el siguiente: XE y una borqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el antea.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arcajián, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELZÍN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo El Castellón se encuentra depositado un toro de color bozo, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra huyendo desde el lugar denominado Quebrada de Orea, jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta ciudad, en los días concurridos de esta publicación y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo: si pasado el término del edicto no pareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—20